



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279

DDOS: GERARDO RODRIGUEZ ARIZA CC # 13.500.817

RAD. 54 001 40 03 004 2008 00265 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

Teniendo en cuenta que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, esta Unidad Judicial accede a ello.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **GERARDO RODRIGUEZ ARIZA CC # 13.500.817**, llegare a tener en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, acciones, o cualquier otro título en la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA y limitando la medida en la suma QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

Comuníquese. El oficio será copia del presente auto conforme lo rituado en el artículo 111 del C.G.P.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4053-004-2014-00373-00

EJECUTIVO - MENOR CUANTIA

DTE: MONICA ANDREA CAMARGO DUARTE- CC. 1.090.406.212

DDO: JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ - CC. 88.211.813

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, obrante a folio 008 del expediente digital, es del caso **INFORMARLE** a dicha autoridad registral que mediante el Auto-Oficio de fecha 01 de julio de 2021, este Juzgado decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, dejándose las medidas cautelares que fueron materializadas, a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso Rad. No. 54001-3153-006-2014-00206-00 seguido por CIRA PATRICIA LUNA DE DURAN en contra del aquí demandado JESUS ENRIQUE VARGAS RODRIGUEZ.

REMÍTASE copia del memorial allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, para lo que estime pertinente.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDcH

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 5400140530042015-00789-00**

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el microsítio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

SEÑOR
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
PRESENTE

Ref.- Hipotecario del Banco Caja Social S.A. contra Miguel A. Roperó González y Otra.- Rcdó.
789/15

Respetuosamente, actualizo la liquidación del crédito al 21 de febrero de 2022, en el proceso de la referencia.

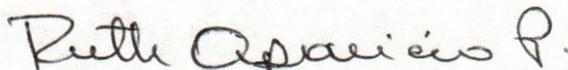
Crédito 548200003680

Capital	\$	23.765.591.81
Intereses moratorios de 26-04-2019 a 21-02-22		8.934.654.69
Total	\$	32.700.246.50

Los intereses moratorios del crédito se cobran al 20.70% anual.

Sírvase correr traslado.

Señor Juez,



RUTH APARICIO PRIETO
C.C. No. 41.614.145 de Bogotá
T.P. No. 16.433 del C.S. de la J.
ruth.aparic@gmail.com



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54 001 40 53 004 2016 0054 00

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (112.236.000) esto es el valor de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$74.824.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-285045 visto a folio que antecede.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 6641-161684-46375-0
FECHA: 24/6/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: MARYORY SCARLETH SOTO IBARRA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 37272199 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:405-LOS PATIOS
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0401-0907-9-00-00-0320
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0401-0320-907
DIRECCIÓN:C 64 7 96 AP 202B PQ 30 CJ RES LA
MATRÍCULA:260-285045
ÁREA TERRENO:0 Ha 60.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:87.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 74,824,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MARYORY SCARLETH SOTO IBARRA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	37272199
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **JUZGADO**.

María Alejandra Ferrelra Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento del Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeléiz, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaíma, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibritá, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelejo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/gelltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: FOTRANORTE NIT # 800.166.120-0

DDO: ALIX ZORAIDA COLMENARES BLANCO CC # 39.6943010 Y ILIA DEL SOCORRO VILA CC # 27.764.41

RAD. 54 001 40 03 004 2019 00423 00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial demandante Dr. YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO de entrega de depósitos judiciales, esta Unidad Judicial dispone ordenar la entrega a la entidad demandante, hasta la concurrencia del crédito y las costas. Por secretaría realícese la correspondiente entrega.

Por otra parte, reconózcasele personería jurídica al Dr. MARIO LEONEL COLMENARES SEPULVEDA, para actuar como apoderado judicial de la señora ILIA DEL SOCORRO VILA, para los fines y efectos del poder conferido.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REF. EJECUTIVO
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DDOS: LUDY E. REY ALBA
RAD. 54 001 40 03 004 2019 00637 00**

En atención al escrito allegado por la Dra. RUTH APARICIO PRIERO, esta Unidad judicial dispone fijar como fecha para el retiro del desglose el día primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las horas de las 10:00 a. m.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PROCESO: VERBAL -MENOR CUANTIA
RADICADO: 54001 40 03 004 2020 00454 00
DEMANDANTE: CARMEN SOFIA ROJAS MANTILLA
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A Y OTRO

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil
veintidós (2022)

Encontrándose en el momento procesal oportuno, se fija el día
MIÉRCOLES TRES 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022 A LAS 10:00 AM,
como fecha y hora de llevar a cabo diligencia de que tratan los
artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en dicha
diligencia.

Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes
procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54 001 40 03 004 2020 00533 00

En atención a la solicitud allegada por la Dra. LIZETH KARINA BOTELLO BETANCOURT apoderada del señor LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA, esta Unidad Judicial dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandante del escrito de levantamiento de medida cautelar, para que se pronuncie al respecto.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co
CÚCUTA

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular
RADICADO: 533/2020
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADO: Luis Abraham Ortiz Becerra Y Nidia Janeth Lozano Hernández

ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Cordial Saludo,

Por el presente escrito solicito a usted muy respetuosamente que previo el trámite incidental consagrado en el artículo 597 y siguientes del Código General del Proceso, se decrete el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO del 50% sueldo o cualquier otra clase de emolumentos que mi representado devenga en calidad de pensionado de FIDUPPREVISORA. En razón a:

HECHOS

1. A solicitud del demandante FOMANORT desde abril de 2021 se registro la medida cautelar a partir de la nomina correspondiente del mes de abril por relación con el pagare N. 14303.
2. Que anteriormente y por solicitud del demandante también se decreto el embargo del 50% sueldo o cualquier otra clase de emolumentos a la demandada NIDIA JANETH LOZANO HERNANDEZ, quien era codeudora en relación con el pagare N. 14303.
3. Teniendo la liquidación presentada por el demandante con fecha de 15 de Julio de 2022 y aprobada por este juzgado el día 16 de agosto de 2022 por un valor de diez millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos veinte pesos (\$10.479.920).
4. Según los descuentos realizados a nómina de los demandados, que al mes de agosto de 2022 suman la cantidad de cuarenta y dos millones doscientos sesenta y cinco mil pesos (\$ 42.265.268,00).

AÑO	MES	Luis Abraham Ortiz Becerra	Nidia Janeth Lozano Hernández
2021	Enero		\$ 2.025.197,00
2021	Febrero		\$ 1.667.894,00
2021	Marzo		\$ 1.986.218,00
2021	Abril		\$ 1.667.894,00
2021	Mayo	\$ 469.416,00	\$ 1.667.894,00
2021	Junio	\$ 469.416,00	\$ 1.706.579,00
2021	Julio	\$ 469.416,00	\$ 1.687.237,00

2021	Agosto	\$ 469.416,00	\$ 1.667.894,00
2021	Septiembre	\$ 469.416,00	\$ 1.778.048,00
2021	Octubre	\$ 469.416,00	\$ 1.778.048,00
2021	Noviembre	\$ 469.416,00	\$ 1.778.048,00
2021	Diciembre	\$ 469.416,00	\$ 1.863.203,00
2022	Enero	\$ 469.416,00	\$ 2.065.715,00
2022	Febrero	\$ 522.178,00	\$ 1.699.322,00
2022	Marzo	\$ 495.797,00	\$ 2.117.192,00
2022	Abril	\$ 495.767,00	\$ 1.954.237,00
2022	Mayo	\$ 495.767,00	\$ 1.954.237,00
2022	Junio	\$ 495.767,00	\$ 2.006.212,00
2022	Julio	\$ 495.767,00	\$ 1.968.412,00
	TOTAL	\$ 7.225.787,00	\$ 35.039.481,00
TOTAL, DESCONTADO			\$ 42.265.268,00

5. En atención a lo descontado y el crédito ya se ha descontado la totalidad de la obligación, por lo tanto, se solicita:

PRETENSIONES:

1. Decretar el levantamiento del embargo del 50% sueldo o cualquier otra clase de emolumentos a mi representado **Luis Abraham Ortiz Becerra**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 13.257.945 de Cúcuta, en calidad de PENSIONADO de **FIDUPREVISORA**.
2. Resarcir el excedente de la liquidación a favor de la parte demandada.

ANEXO COMO PRUEBA DOCUMENTAL:

- Comprobante de nómina FIDUPREVISORA S.A. FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a nombre de Luis Abraham Ortiz Becerra; desde mayo de 2021 a julio de 2022
- Copia comprobante de nomina de Caja CF; Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantías F; Prestaciones Soc. del Magisterio. A nombre de Lozano Hernández Nidia Janneth; desde enero de 2021 a julio de 2022.

Con FUNDAMENTO DE DERECHO en el artículo 597 y siguientes del Código General del Proceso

Gracias por su atención,
Atentamente,

Lizeth Karina Botello Betancourt

Miembro Activo de Consultorio Jurídico
Universidad Libre Seccional Cúcuta
C.C. No : 1007413951 de Cúcuta N. de S.
lizethk-botello@unilibre.edu.co

COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202101310071735

El (la) señor(a) LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA identificado(a) con tipo de documento 1 número 13257945, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo enero de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	LUIS ABRAHAM	Apellidos docente	ORTIZ BECERRA
Tipo documento	1	Número documento	13257945

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-JUN-17

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE INVALIDEZ	\$1,026,617	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$102,662
COOMADENORT	\$0	\$50,000
TOTAL A PAGAR		\$873,955

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11 días** del mes de Agosto del año **2022 03:44:59PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202102280071791

El (la) señor(a) LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA identificado(a) con tipo de documento 1 número 13257945, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo febrero de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	LUIS ABRAHAM	Apellidos docente	ORTIZ BECERRA
Tipo documento	1	Número documento	13257945

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-JUN-17

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
RETROACTIVO	\$16,529	\$0
PENSION DE INVALIDEZ	\$1,043,146	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$105,968
COOMADENORT	\$0	\$50,000
TOTAL A PAGAR		\$903,707

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11 días** del mes de Agosto del año **2022 03:45:52PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202103310071803

El (la) señor(a) LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA identificado(a) con tipo de documento 1 número 13257945, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo marzo de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	LUIS ABRAHAM	Apellidos docente	ORTIZ BECERRA
Tipo documento	1	Número documento	13257945

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-JUN-17

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE INVALIDEZ	\$1,043,146	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$104,315
COOMADENORT	\$0	\$50,000
TOTAL A PAGAR		\$888,831

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11** días del mes de Agosto del año **2022 03:46:23PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202104300071909

El (la) señor(a) LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA identificado(a) con tipo de documento 1 número 13257945, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo abril de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	LUIS ABRAHAM	Apellidos docente	ORTIZ BECERRA
Tipo documento	1	Número documento	13257945

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-JUN-17

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE INVALIDEZ	\$1,043,146	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$104,315
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$469,416
TOTAL A PAGAR		\$469,415

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11** días del mes de Agosto del año **2022 03:46:52PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11** días del mes de Agosto del año **2022 03:47:25PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202106300071960

El (la) señor(a) LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA identificado(a) con tipo de documento 1 número 13257945, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo junio de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	LUIS ABRAHAM	Apellidos docente	ORTIZ BECERRA
Tipo documento	1	Número documento	13257945

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-JUN-17

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE INVALIDEZ	\$1,043,146	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$104,315
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$469,416
TOTAL A PAGAR		\$469,415

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11** días del mes de Agosto del año **2022 03:47:47PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202107310072022

El (la) señor(a) LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA identificado(a) con tipo de documento 1 número 13257945, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo julio de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	LUIS ABRAHAM	Apellidos docente	ORTIZ BECERRA
Tipo documento	1	Número documento	13257945

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-JUN-17

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE INVALIDEZ	\$1,043,146	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$104,315
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$469,416
TOTAL A PAGAR		\$469,415

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11** días del mes de Agosto del año **2022 03:48:13PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11** días del mes de Agosto del año **2022 03:48:38PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11** días del mes de Agosto del año **2022 03:48:55PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202110310072485

El (la) señor(a) LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA identificado(a) con tipo de documento 1 número 13257945, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo octubre de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	LUIS ABRAHAM	Apellidos docente	ORTIZ BECERRA
Tipo documento	1	Número documento	13257945

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-JUN-17

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE INVALIDEZ	\$1,043,146	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$104,315
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$469,416
TOTAL A PAGAR		\$469,415

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11 días** del mes de Agosto del año **2022 03:49:14PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202111300072621

El (la) señor(a) LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA identificado(a) con tipo de documento 1 número 13257945, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo noviembre de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	LUIS ABRAHAM	Apellidos docente	ORTIZ BECERRA
Tipo documento	1	Número documento	13257945

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-JUN-17

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
MESADA ADICIONAL	\$1,043,146	\$0
PENSION DE INVALIDEZ	\$1,043,146	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$104,315
APORTE DE LEY MESADA ADICIONAL	\$0	\$104,315
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$469,416

COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202112310072839

El (la) señor(a) LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA identificado(a) con tipo de documento 1 número 13257945, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo diciembre de 2021, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	LUIS ABRAHAM	Apellidos docente	ORTIZ BECERRA
Tipo documento	1	Número documento	13257945

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-JUN-17

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE INVALIDEZ	\$1,043,146	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$104,315
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$469,416
TOTAL A PAGAR		\$469,415

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11 días** del mes de Agosto del año **2022 03:50:16PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202201310073060

El (la) señor(a) LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA identificado(a) con tipo de documento 1 número 13257945, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo enero de 2022, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	LUIS ABRAHAM	Apellidos docente	ORTIZ BECERRA
Tipo documento	1	Número documento	13257945

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-JUN-17

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE INVALIDEZ	\$1,043,146	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$104,315
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$469,416
TOTAL A PAGAR		\$469,415

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11 días** del mes de Agosto del año **2022 03:50:38PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202202280073337

El (la) señor(a) LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA identificado(a) con tipo de documento 1 número 13257945, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo febrero de 2022, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	LUIS ABRAHAM	Apellidos docente	ORTIZ BECERRA
Tipo documento	1	Número documento	13257945

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-JUN-17

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
RETROACTIVO	\$58,625	\$0
PENSION DE INVALIDEZ	\$1,101,771	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$116,040
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$522,178
TOTAL A PAGAR		\$522,178

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11 días** del mes de Agosto del año **2022 03:50:54PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11** días del mes de Agosto del año **2022 03:51:14PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11 días** del mes de Agosto del año **2022 03:51:29PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA
FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

COMPROBANTE DE NÓMINA No. 202205310074440

El (la) señor(a) LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA identificado(a) con tipo de documento 1 número 13257945, presenta el siguiente dato referente a la nómina correspondiente al periodo mayo de 2022, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Nombres docente	LUIS ABRAHAM	Apellidos docente	ORTIZ BECERRA
Tipo documento	1	Número documento	13257945

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO	
Nombre	
Tipo de documento	-
Número de documento	

INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre	*****
Número de documento	01-JUN-17

CONCEPTO	INGRESOS	DESCUENTOS
PENSION DE INVALIDEZ	\$1,101,771	\$0
APORTE DE LEY	\$0	\$110,177
PROCESO EJECUTIVO	\$0	\$495,797
TOTAL A PAGAR		\$495,797

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11** días del mes de Agosto del año **2022 03:51:45PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11 días** del mes de Agosto del año **2022 03:52:02PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos.

En estos términos Fiduprevisora S.A., actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006, da respuesta a la solicitud.

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegrarnos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los **11** días del mes de Agosto del año **2022 03:52:19PM**.

Cordialmente.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890301434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 ene. 2021 a 31 ene. 2021	Besico	4.244.314,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expt Niv.	12 ago. 2022 04:19 Propiedad
Grado	14	Contratacion	

BONG14ACT	Bonificacion G14 Doc.Activos D2565/2015 No FacSal		636.647,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc		1.492.731,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico		2.829.543,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M	0,00	345.782,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	43.400,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA	0,00	33.954,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA	0,00	14.877,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA	0,00	1.526.261,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL	0,00	1.061,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE	0,00	1.061,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari	0,00	2.025.197,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE	0,00	6.366,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	DIAN	0,00	7.000,00
Totales:			4.958.921,00	4.004.959,00

Neto a pagar: 953.962,00**Fondos:** CajaCF-Oriente Colombiano Comfaooriente, Cesantías F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 feb. 2021 a 28 feb. 2021	Basico	4.244.314,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:22
		Niv.	Propiedad
Grado	14	Contratacion	

SUEBA	Sueldo Básico		4.244.314,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M	0,00	339.545,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	42.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA	0,00	33.954,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA	0,00	12.733,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA	0,00	75.293,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL	0,00	1.061,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE	0,00	1.061,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari	0,00	1.667.894,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE	0,00	6.366,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	DIAN	0,00	6.000,00
	Totales:		4.244.314,00	2.186.507,00

Neto a pagar: 2.057.807,00**Fondos:** CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantías:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 mar. 2021 a 31 mar. 2021	Basico	4.244.314,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:24
Grado	14	Niv.	Propiedad
		Contratacion	

BONIPEG	Bonificacion Pedagogica		636.647,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico		4.244.314,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	E.P.S.M	0,00	390.477,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	49.000,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA	0,00	33.954,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA	0,00	14.643,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA	0,00	75.293,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL	0,00	1.061,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE	0,00	1.061,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari	0,00	1.986.218,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE	0,00	6.366,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	DIAN	0,00	7.000,00
Totales:			4.880.961,00	2.565.073,00

Neto a pagar: 2.315.888,00

Fondos: CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 abr. 2021 a 30 abr. 2021	Basico	4.244.314,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:28
Grado	14	Niv.	Propiedad
		Contratacion	

SUEBA	Sueldo Básico		4.244.314,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	FPS.M	0,00	339.545,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	42.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA	0,00	33.954,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA	0,00	12.733,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA	0,00	75.293,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL	0,00	1.061,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE	0,00	1.061,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari	0,00	1.657.894,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE	0,00	6.366,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	DIAN	0,00	6.000,00
	Totales:		4.244.314,00	2.186.507,00

Neto a pagar: 2.057.807,00

Fondos: CojaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Desantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre LOZANO HERNANDEZ NIDIA
JANNETH

Documento 60402695

Esquema Primaria

Centro Costo COL INTEG SIMON BOLIVAR

Basico 4.244.314,00

Periodo pago 1 may. 2021 a 31 may. 2021

Fecha Expd 12 ago. 2022 04:28

Cargo Docente de aula

Niv. Propiedad

Contratacion

Grado 14

SUEBA	Sueldo Básico		4.244.314,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M	0,00	339.545,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	42.600,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA	0,00	33.954,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA	0,00	12.733,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA	0,00	75.293,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL	0,00	1.061,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE	0,00	1.061,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari	0,00	1.667.894,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE	0,00	6.366,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	DIAN	0,00	6.000,00
	Totales:		4.244.314,00	2.186.507,00

Neto a pagar: 2.057.807,00**Fondos:** CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorienta, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 jun. 2021 a 30 jun. 2021	Basico	4.244.314,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:31
Grado	14	Niv.	Propiedad
		Contratacion	

PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			1.492.142,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico			2.829.543,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	345.735,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	43.400,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA		0,00	33.954,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA		0,00	12.965,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA		0,00	75.293,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL		0,00	1.061,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE		0,00	1.061,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari		0,00	1.706.579,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE		0,00	6.366,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	DIAN		0,00	9.000,00
	Totales:			4.321.685,00	2.235.414,00

Neto a pagar: 2.086.271,00**Fondos:** CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 jul. 2021 a 31 jul. 2021	Basico	4.244.314,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:32
		Niv.	Propiedad
Grado	14	Contratacion	

PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc		746.071,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico		3.536.928,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M	0,00	342.640,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	43.000,00
ASNORTA	ASINORT - CUOTA DE AFILIACION	ASINCA	0,00	33.954,00
FASNORT	AUXILIO MUTUAL ASINORT	ASINCA	0,00	12.849,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA	0,00	75.293,00
CUTNACIONA	CUT Nacional	CUTNAL	0,00	1.061,00
CUTREGIONA	CUT Norte de Santander	CUTNORTE	0,00	1.061,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari	0,00	1.687.237,00
FECODE	Federación Colombiana de Educadores	FECODE	0,00	6.366,00
	Totales:		4.282.999,00	2.203.461,00

Neto a pagar: 2.079.538,00**Fondos:** CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 ago. 2021 a 31 ago. 2021	Basico	4.244.314,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:33
		Niv.	Propiedad
		Contratacion	
Grado	14		

SUEBA	Sueldo Básico		4.244.314,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M	0,00	339.545,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	42.600,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA	0,00	75.293,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari	0,00	1.667.894,00
	Totales:		4.244.314,00	2.125.332,00

Neto a pagar: 2.118.982,00

Fondos: CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 sept. 2021 a 30 sept. 2021	Basico	4.398.643,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:34
		Niv.	Propiedad
		Contratacion	
Grado	14		

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			65.980,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico			4.398.643,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	357.170,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	44.800,00
APFAT	Aporte Tercera parte Fondo Prest. Ascenso/Increm	F.P.S.M		0,00	51.443,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA		0,00	75.293,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari		0,00	1.778.048,00
		Totales:		4.464.623,00	2.306.754,00

Neto a pagar: 2.157.869,00**Fondos:** CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 oct. 2021 a 31 oct. 2021	Basico	4.398.643,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:35
		Niv.	Propiedad
		Contratacion	
Grado	14		

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			65.980,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico			4.398.643,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	357.170,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	44.800,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA		0,00	75.293,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari		0,00	1.778.048,00
		Totales:		4.464.623,00	2.255.311,00

Neto a pagar: 2.209.312,00**Fondos:** CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Linea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 nov. 2021 a 30 nov. 2021	Basico	4.398.643,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:36
Grado	14	Niv.	Propiedad
		Contratacion	

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			65.980,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico			4.398.643,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	357.170,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	44.800,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA		0,00	75.293,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari		0,00	1.778.048,00
		Totales:		4.464.623,00	2.255.311,00

Neto a pagar: 2.209.312,00**Fondos:** CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 dic. 2021 a 31 dic. 2021	Basico	4.398.643,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:37
Grado	14	Niv.	Propiedad
		Contratacion	

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes		19.794,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc		3.295.546,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico		1.319.593,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M	0,00	370.795,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	46.400,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA	0,00	75.293,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari	0,00	1.863.203,00
	Totales:		4.634.933,00	2.355.691,00

Neto a pagar: 2.279.242,00**Fondos:** CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Linea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 ene. 2022 a 31 ene. 2022	Basico	4.398.643,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:39
		Niv.	Propiedad
		Contratacion	
Grado	14		

BONG14ACT	Bonificacion G14 Doc.Activos D2565/2015 No FacSal		659.796,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc		1.392.583,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico		3.079.050,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M	0,00	357.731,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	44.800,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA	0,00	75.293,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari	0,00	2.065.715,00
		Totales:	5.131.429,00	2.543.539,00

Neto a pagar: 2.587.890,00**Fondos:** CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 feb. 2022 a 28 feb. 2022	Basico	4.398.643,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:40
Grado	14	Niv.	Propiedad
		Contratacion	

SUEBA	Sueldo Básico		4.398.643,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M	0,00	351.891,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	44.000,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA	0,00	75.293,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari	0,00	1.699.322,00
	Totales:		4.398.643,00	2.170.506,00

Neto a pagar: 2.228.137,00**Fondos:** CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 mar. 2022 a 31 mar. 2022	Basico	4.398.643,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:41
Grado	14	Niv.	Propiedad
		Contratacion	

BONIPEG	Bonificacion Pedagogica			835.742,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico			4.398.643,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	418.751,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	52.400,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA		0,00	75.293,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari		0,00	2.117.192,00
Totales:				5.234.385,00	2.663.636,00

Neto a pagar: 2.570.749,00**Fondos:** CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 abr. 2022 a 30 abr. 2022	Basico	4.788.755,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:41
Grado	14	Niv.	Propiedad
		Contratacion	

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			119.719,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico			4.788.755,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	392.678,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	49.200,00
APFAT	Aporte Tercera parte Fondo Prest. Ascenso/Increm	F.P.S.M		0,00	130.037,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA		0,00	75.293,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari		0,00	1.954.237,00
		Totales:		4.908.474,00	2.601.445,00

Neto a pagar: 2.307.029,00**Fondos:** CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 may. 2022 a 31 may. 2022	Basico	4.788.755,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:42
Grado	14	Niv.	Propiedad
		Contratacion	

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			119.719,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico			4.788.755,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	392.678,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	49.200,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA		0,00	75.293,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari		0,00	1.954.237,00
		Totales:		4.908.474,00	2.471.408,00

Neto a pagar: 2.437.066,00**Fondos:** CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 jun. 2022 a 30 jun. 2022	Basico	4.788.755,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:43
Grado	14	Niv.	Propiedad
		Contratacion	

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes		75.822,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc		1.903.724,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico		3.032.878,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M	0,00	400.994,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio		0,00	50.400,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA	0,00	75.293,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari	0,00	2.006.212,00
		Totales:	5.012.424,00	2.532.899,00

Neto a pagar: 2.479.525,00**Fondos:** CajaCF-Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CÚCUTA

890501434-2

Humano en
Línea

Nombre	LOZANO HERNANDEZ NIDIA JANNETH	Documento	60402695
Centro Costo	COL INTEG SIMON BOLIVAR	Esquema	Primaria
Periodo pago	1 jul. 2022 a 31 jul. 2022	Basico	4.788.755,00
Cargo	Docente de aula	Fecha Expd	12 ago. 2022 04:44
		Niv.	Propiedad
		Contratacion	
Grado	14		

BONIDOC	Bonif. Mensual Docentes			107.747,00	0,00
PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones y/o Receso Escolar Doc			519.197,00	0,00
SUEBA	Sueldo Básico			4.309.880,00	0,00
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio	F.P.S.M		0,00	394.946,00
APFSM	Aporte Empleado Fondo Solidaridad Magisterio			0,00	49.400,00
AVVILLA	BANCO AV VILLAS	AVVILLA		0,00	75.293,00
EMJUP	Embargo Judicial Devengados Porcentaje	B Agrari		0,00	1.968.412,00
RTFSA	Retención en la Fuente por Salarios	DIAN		0,00	9.000,00
		Totales:		4.936.824,00	2.497.051,00

Neto a pagar: 2.439.773,00**Fondos:** CajaCF:Oriente Colombiano Comfaorient, Cesantias:F. Prestaciones Soc Del Magisterio



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54 001 40 03 004 2020 00628 00

Requíerese a la parte actora a fin de que realice las diligencias de notificación de los señores FLOR MARINA THYME CABALLERO Y ANN DAYANNA THYME CABALLERO, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndole para ello el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada a los demandados ROSALBA AILEEN THYME CABALLERO Y JUAN FELIPE THYME ARIAS obrantes a folios que anteceden, del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de los mismos, y teniendo en cuenta que obra el certificado donde manifiestan que no reside, el Despacho ordena el emplazamiento de los demandados ROSALBA AILEEN THYME CABALLERO Y JUAN FELIPE THYME ARIAS conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se ordena por secretaría ingresar al registro nacional de personas emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
RAD. 2021-0295

DTE. INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S. - NIT. 900.338.716-1
DDO. ANTONIO JOSE RAMIREZ CORREA - C.C. No. 88'229.577
HERNANDO JOSE CELY MOGOLLON - C.C. No. 88'003.018
PABLO ARTURO GONZALEZ TAVERA - C.C. No. 79'821.991

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que, por error involuntario, en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 22 de agosto de 2022, se fijó el día MARTES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 10:30 A.M., cuando lo correcto es MARTES VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 10:30 A.M.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto del veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el cual quedará así:

SEGUNDO: FIJAR el día **MARTES VEINTINCINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 10:30 A.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso.

En dicha diligencia se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte de los extremos trabados en la Litis.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2021-00853-00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

DTE: COOMULTRASAN– NIT. 804.009.752-8

DDO: EDIXON SAMIR CRUZ GUARIN – CC. 1.004.876.872

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del memorial obrante a folio 031 del expediente digital; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **COOMULTRASAN**, en contra del señor **EDIXON SAMIR CRUZ GUARIN, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las siguientes entidades:

- A la **AGUAS KPITAL S.A E.S.P**, para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre el 50 % del salario legal mensual devengado por el señor **EDIXON SAMIR CRUZ GUARIN-CC No. 1.004.876.872**, como emplead adscrito a dicha pagaduría.

Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 17 de noviembre de 2021.

- A las entidades bancarias **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BOGOTA, AV VILLAS, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCAMIA, W y OCCIDENTE**, para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre las sumas de dinero que el señor EDIXON SAMIR CRUZ GUARIN-CC No. 1.004.876.872 posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT. Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 17 de noviembre de 2021.

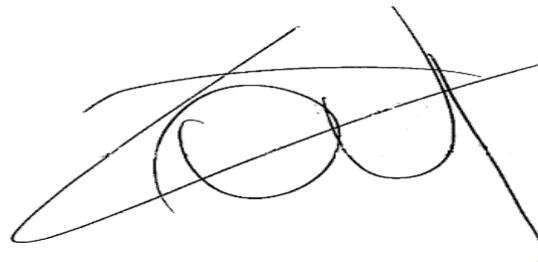
CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que una vez quede ejecutoriado ésta auto, proceda a entregar los depósitos judiciales obrantes en éste proceso a la parte ejecutante.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch.



IUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO - MENOR CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2021-00981-00

DTE. JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE - CC. 1.090.427.931

DDO. LUZ YANETH NAVARRO LINDARTE- CC 37.272.988

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente, las misivas remitidas por las siguientes entidades:

BANCO BBVA, en el cual informan que: *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 03 del mes agosto del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario”.*

BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: *“Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que LUZ YANETH NAVARRO LINDARTE, con identificación No 37272988 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”*

BANCO DE OCCIDENTE, en el cual informan que: *“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 8/08/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: LUZ NAVARRO ID. Demandado: 37272988 No. Proceso: 54001400300420210098100 No. Oficio”*

NOTIFÍQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54 001 40 03 004 2022 00065 00

Teniendo en cuenta que la demandada ERIKA YADIRA DELGADO PINTO manifiesta mediante escrito, tener conocimiento de la providencia que libro mandamiento de pago en su contra, esta Unidad Judicial tiene notificado por conducta concluyente a la precitada señora conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G.

Por otra parte, **CORRASE TRASLADO** a la parte demandante del escrito de terminación allegado por la demanda, para que se pronuncie al respecto.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



BRAYAN ARLEY TÓRREZ CASADIEGO
ABOGADO

Honorable:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Reparto)

Palacio de Justicia de San José de Cúcuta

E . S . D .

REFERENCIA	:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	:	CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA –PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT	:	900898065-7
DEMANDADA	:	ERIKA YADIRA DELGADO PINTO
C.C.	:	52999599

El suscrito, **BRAYAN ARLEY TÓRREZ CASADIEGO**, varón, mayor de edad, vecino del municipio de Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del **CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA –PROPIEDAD HORIZONTAL** (en adelante **LA COPROPIEDAD**), NIT#900898065-7 y representado legalmente por el señor **LUIS ANTONIO QUINTANA RODRÍGUEZ** identificado con la C.C.#13250778 expedida en Cúcuta NDS., por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **ERIKA YADIRA DELGADO PINTO** identificada con la C.C.#52999599, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en el acápite de las pretensiones de esta demanda.

1

La presente demanda la sustento en los siguientes:



HECHOS

PRIMERO: La personería jurídica de LA COPROPIEDAD se encuentra inscrita y certificada por medio de la Resolución #0189 del 28-sep-2015 Oficina Jurídica –Alcaldía de Cúcuta, conforme lo previsto en el Art. 8 de la Ley 675/01.

SEGUNDO: Mi poderdante, señor LUIS ANTONIO QUINTANA RODRÍGUEZ se encuentra inscrito y certificado conforme se desprende de la Resolución #0301 del 27-dic-2021 Oficina Jurídica –Alcaldía de Cúcuta.

TERCERO: La señora ERIKA YADIRA DELGADO PINTO, identificada con la C.C.#52999599 es copropietaria del apartamento 503 Torre B, LA COPROPIEDAD, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria #260-304779 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta –ORIP.

2

CUARTO: La señora ERIKA YADIRA DELGADO PINTO adeuda por concepto de cuotas de administración la suma total de **UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MDA/CTE (\$1.515.000,00)**, discriminados así:

a) **EXPENSAS COMUNES NECESARIAS:**

OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS



MDA/CTE **(\$885.000,00)**, correspondientes a los meses del año 2021 (septiembre [parcial], octubre, noviembre y diciembre), y del año 2022 (enero), con vencimiento¹ mensualidad anticipada el día DIEZ de cada mes, *In Normam* —Carta de Instrucciones Reglamento de Propiedad Horizontal ‘RPH’ de LA COPROPIEDAD—, así se desprende del título ejecutivo (certificación de deuda) anexo a la demanda.

FECHA INICIO CUOTA EXPENSA INSATISFECHA (DD/MM/AA)	FECHA VENCIMIENTO CUOTA EXPENSA INSATISFECHA (DD/MM/AA)	FECHA CAUSACIÓN DE INTERÉS MORATORIOS (fecha después vencimiento expensa) (DD/MM/AA)	VALOR EXPENSA (\$)
01/09/2021	16/09/2021	17/09/2021	45.000
01/10/2021	16/10/2021	17/10/2021	210.000
01/11/2021	16/11/2021	17/11/2021	210.000
01/12/2021	15/12/2021	16/12/2021	210.000
01/01/2022	17/01/2022	18/01/2022	210.000
TOTAL			\$885.000

b) **MULTAS DE REGLAMENTO (CONVIVENCIA):**

DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS MDA/CTE **(\$210.000,00)** correspondiente a multa convivencia notificada en noviembre de 2021, conforme se desprende del título ejecutivo (certificación de deuda) anexo a la demanda.

¹ Art. 21 RPH de LA COPROPIEDAD, descargas desde <http://picabia.co/gallery/RPH%20PICABIA.pdf>



FECHA INICIO CUOTA EXPENSA INSATISFECHA (DD/MM/AA)	FECHA VENCIMIENTO CUOTA EXPENSA INSATISFECHA (DD/MM/AA)	FECHA CAUSACIÓN DE INTERÉS MORATORIOS (día después vencimiento expensa) (DD/MM/AA)	VALOR EXPENSA (\$)
01/12/2021	15/12/2021	16/12/2021	210.000
TOTAL			\$210.000

c) **MULTAS DE REGLAMENTO (INASISTENCIA ASAMBLEAS):** CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MDA/CTE (**\$420.000,00**) correspondiente a multas inasistencia asambleas notificadas en noviembre de 2021, conforme se desprende del título ejecutivo (certificación de deuda) anexo a la demanda.

FECHA INICIO CUOTA EXPENSA INSATISFECHA (DD/MM/AA)	FECHA VENCIMIENTO CUOTA EXPENSA INSATISFECHA (DD/MM/AA)	FECHA CAUSACIÓN DE INTERÉS MORATORIOS (fecha después vencimiento expensa) (DD/MM/AA)	VALOR EXPENSA (\$)
01/12/2021	15/12/2021	16/12/2021	210.000
01/12/2021	15/12/2021	16/12/2021	210.000
TOTAL			\$420.000

QUINTO: Se realizaron diversos requerimientos pre jurídicos sin que la demandada hubiese efectuado pagos parciales o totales a la obligación aquí pretendida.

SEXTO: Igualmente la demandada adeuda los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada expensa común necesaria mensual, multa convivencia



y multas inasistencia asambleas relacionadas en la última fila de cada una de las tablas ilustradas (HECHO CUARTO).

Teniendo en cuenta los hechos anteriormente narrados, me permito formular las siguientes:





PRETENSIONES

Solicito a su Señoría, sírvase librar mandamiento contra la demandada, señora ERIKA YADIRA DELGADO PINTO, y en favor de mi poderdante, LA COPROPIEDAD, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de capital un total de **UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MDA/CTE (\$1.515.000,00)**, sumas de dinero que se encuentran vertidas en la certificación de deuda emitida por el Administrador de la Propiedad Horizontal y se discriminan así:

CONCEPTO	FECHA VENCIMIENTO (DD/MM/AA)	VALOR \$
EXPENSA COMÚN NECESARIA MENSUAL	16/09/2021	45.000
	16/10/2021	210.000
	16/11/2021	210.000
	15/12/2021	210.000
	17/01/2022	210.000
TOTAL EXPENSAS COMUNES NECESARIAS		\$885.000
MULTA REGLAMENTO (CONVIVENCIA)	15/12/2021	210.000
TOTAL MULTA REGLAMENTO (CONVIVENCIA)		\$210.000
MULTA REGLAMENTO (INASISTENCIA ASAMBLEA)	15/12/2021	210.000
	15/12/2021	210.000
TOTAL MULTAS REGLAMENTO (INASISTENCIA ASAMBLEAS)		\$420.000
TOTAL		\$1.515.000

2. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada expensa común necesaria mensual, multa convivencia y multas



inasistencia asambleas relacionadas en el recuadro anterior, y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Se condene a la demandada al pago de las costas causadas dentro del presente asunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Arts. 422 y ss. del C. G. del P., art. 48 de la Ley 675/01, Decreto Legislativo 806 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho.

TRÁMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Libro III, Sección Segunda, Capítulo I, Art. 430 y ss. del C. G. del P.

COMPETENCIA

Su Señoría, es usted competente para conocer de este proceso, en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de la demandada.



CUANTÍA

También es usted competente su Señoría, para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que, el monto de la pretensión asciende a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MDA/CTE (\$1.515.000,00)**, siendo esta de mínima cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

Su Señoría, ruego sean tenidas como pruebas sumarias las siguientes aportadas por parte de mi representado:

1. Resolución #0189 del 28-sep-2015 Oficina Jurídica —Alcaldía de Cúcuta.
2. Resolución #0301 del 27-dic-2021 Oficina Jurídica —Alcaldía de Cúcuta.
3. Certificación de deuda emitida por el Representante Legal —Administrador de LA COPROPIEDAD, respecto del apartamento 503 Torre B, cuya copropietaria es la señora ERIKA YADIRA DELGADO PINTO.
4. Poder auténtico otorgado por mi poderdante.
5. Copia cédula de ciudadanía de mi poderdante.
6. Tarjeta profesional Abogado y cédula de ciudadanía de este suscrito.



BRAYAN ARLEY TÓRREZ CASADIEGO
ABOGADO

7. Certificado de Tradición y Libertad, folio de Matrícula Inmobiliaria #260-304779 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta –ORIP.
8. Validación (video) correo electrónico recibido parte demandada, señora ERIKA YADIRA DELGADO PINTO, oscarfernandoalmanza@gmail.com
9. Link descarga RPH LA COPROPIEDAD <http://picabia.co/gallery/RPH%20PICABIA.pdf>





NOTIFICACIONES

- El demandante, oficina de la administración de LA COPROPIEDAD, Av.18E#7N-166 Urb. San Eduardo de este municipio, correo electrónico conjuntotorresdepicabia@gmail.com, WhatsApp 3183934529.
- La demandada, señora ERIKA YADIRA DELGADO PINTO puede ser notificada en la Av.18E#7N-166 apartamento 503 Torre B, LA COPROPIEDAD, Urb. San Eduardo de este municipio, correo electrónico oscarfernandoalmanza@gmail.com
- El suscrito apoderado de la parte actora en la secretaría de su Despacho, o en la Av.5#8-32 Of. 201, Hotel Quinta Avenida, Centro —Cúcuta NDS., correo electrónico litigiotorrezyasociados@gmail.com

10

Del H. Juez,

BRAYAN ARLEY TÓRREZ CASADIEGO

C.C.#1094858817 expedida en Santiago NDS.

T.P.#245497 del C. S. de la J.

Email: litigiotorrezyasociados@gmail.com



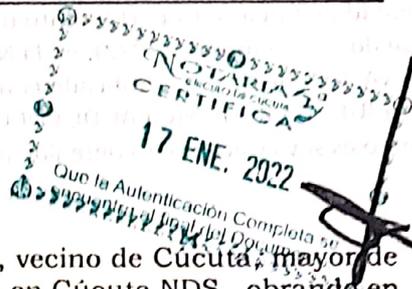
BRAYAN ARLEY TÓRREZ CASADIEGO
ABOGADO

Honorable:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Reparto)

Palacio de Justicia Cúcuta

E . S . D .



LUIS ANTONIO QUINTANA RODRÍGUEZ, varón, vecino de Cúcuta, mayor de edad identificado con la C.C.# 13250778 expedida en Cúcuta NDS., obrando en nombre y representación legal del **CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA -PROPIEDAD HORIZONTAL NIT#900898065-7**, por medio de resolución 0301 del 27-dic-2021 Oficina Jurídica -Alcaldía de Cúcuta, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Abogado **BRAYAN ARLEY TORREZ CASADIEGO** identificado con la C.C.#1094858817 expedida en Santiago NDS., T.P.#245497 del C. S. de la J., con dirección electrónica para efectos de notificaciones litigiotorrezysociados@gmail.com, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en contra de la señora **ERIKA YADIRA DELGADO PINTO** identificada con la C.C.#52999599, derivado del impago de las obligaciones correspondientes adeudadas a la referida propiedad horizontal, conforme los hechos que narrará mi apoderado en el respectivo libelo. Mi apoderado queda facultado para conciliar, transar, desistir, recibir, realizar pruebas anticipadas y/o extraprocesales, solicitar copias, sustituir este poder, asumir, reasumir, presentar recursos, solicitar medidas cautelares, hacer postura, licitar y en general para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del Art. 77 del C. G. del P.

Solicito respetuosamente a su señoría, reconocerle personería jurídica en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,

LUIS ANTONIO QUINTANA RODRÍGUEZ

C.C.#13250778 expedida en Cúcuta NDS.

Email: conjuntotorresdepicabia@gmail.com

Acepto,

BRAYAN ARLEY TÓRREZ CASADIEGO

C.C.#1094858817 expedida en Santiago NDS.

T.P.#245497 del C. S. de la J.

Email: litigiotorrezysociados@gmail.com

Av. 5 No. 8-32 Oficina 201, Hotel Quinta Avenida, Centro — Cúcuta NDS.

314 444 8264

litigiotorrezysociados@gmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8154071

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Cúcuta, compareció: LUIS ANTONIO QUINTANA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 13250778, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (REPARTO) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



x7md5pq48gle
17/01/2022 - 09:37:43



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIANA VILLAMIZAR VILLAMIZAR

Notario Tercero (3) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5pq48gle

Conjunto Cerrado Torres de Picabia P.H.



NIT. 900.898.065-7
Av.18E N°. 7N-166 Urb. San Eduardo —Cúcuta NDS.
conjuntocerradotorresdepicabia@gmail.com
torresdepicabiacondominio@gmail.com
conjuntotorresdepicabia@gmail.com
+57 316 428 3550
Picabia.co



El Condominio Más Lindo de Cúcuta

**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL
—ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO CERRADO
TORRES DE PICABIA
—PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT#900898065-7**

HACE CONSTAR

Que, la señora **ERIKA YADIRA DELGADO PINTO**, mujer, mayor de edad, identificada con la C.C.#52999599 en su condición de copropietaria del apartamento 503 Torre B ubicado en la Av.18E#7N-166 CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA —PROPIEDAD HORIZONTAL, Urb. San Eduardo —Cúcuta NDS., adeuda a la copropiedad la suma de cuotas de administración y sus intereses, desde el último día vencimiento del mes de noviembre del año 2021 hasta la fecha de la formulación de la presente demanda, por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MDA/CTE (\$1.515.000,00)**, que a continuación relaciono a manera de ilustración:

a) **CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:**

FECHA INICIO CUOTA EXPENSA INSATISFECHA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA EXPENSA INSATISFECHA	FECHA CAUSACIÓN DE INTERÉS MORATORIOS (fecha después vencimiento expensa)	VALOR EXPENSA (\$)
(DD/MM/AA)	(DD/MM/AA)	(DD/MM/AA)	
01/09/2021	16/09/2021	17/09/2021	45.000
01/10/2021	16/10/2021	17/10/2021	210.000
01/11/2021	16/11/2021	17/11/2021	210.000
01/12/2021	15/12/2021	16/12/2021	210.000
01/01/2022	17/01/2022	18/01/2022	210.000
TOTAL			\$885.000



Conjunto Cerrado Torres de Picabia P.H.



NIT. 900.898.065-7
Av.18E N°. 7N-166 Urb. San Eduardo —Cúcuta NDS.
conjuntocerradotorresdepicabia@gmail.com
torresdepicabiacondominio@gmail.com
conjuntotorresdepicabia@gmail.com
+57 316 428 3550
Picabia.co



El Condominio Más Lindo de Cúcuta

b) MULTAS DE REGLAMENTO (CONVIVENCIA):

FECHA INICIO CUOTA EXPENSA INSATISFECHA (DD/MM/AA)	FECHA VENCIMIENTO CUOTA EXPENSA INSATISFECHA (DD/MM/AA)	FECHA CAUSACIÓN DE INTERÉS MORATORIOS (día después vencimiento expensa) (DD/MM/AA)	VALOR EXPENSA (\$)
01/12/2021	15/12/2021	16/12/2021	210.000
TOTAL			\$210.000

2

c) MULTAS DE REGLAMENTO (INASISTENCIA ASAMBLEAS):

FECHA INICIO CUOTA EXPENSA INSATISFECHA (DD/MM/AA)	FECHA VENCIMIENTO CUOTA EXPENSA INSATISFECHA (DD/MM/AA)	FECHA CAUSACIÓN DE INTERÉS MORATORIOS (fecha después vencimiento expensa) (DD/MM/AA)	VALOR EXPENSA (\$)
01/12/2021	15/12/2021	16/12/2021	210.000
01/12/2021	15/12/2021	16/12/2021	210.000
TOTAL			\$420.000

Se expide la presente certificación a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **ENERO** de **2022**.

Del señor Juez;

LUIS A. QUINTANA R.
ADMINISTRADOR
CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA
—PROPIEDAD HORIZONTAL
Resolución 0301 del 27-dic-2021
Oficina Jurídica —Alcaldía de Cúcuta NDS.



San José de Cúcuta		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macropceso	Proceso	Subproceso

10989

20 SEP 2015

"POR LO CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA -PROPIEDAD HORIZONTAL Y SE INSCRIBE EL ADMINISTRADOR PROVISIONAL"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS PREVISTAS EN LA
LEY 675 DE AGOSTO 3 DEL 2001 Y EL DECRETO DE DELEGACION DE
FUNCIONES No. 0357 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2001.

CONSIDERANDO

- Que, mediante escrito presentado el 15 de septiembre del 2015, por la Señora OLGA PATRICIA MEDINA NARANJO, administradora provisional solicita el reconocimiento de la personería jurídica del **CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Avenida 18E = 7N-166, barrio San Eduardo de esta ciudad, y la inscripción del Administrador Provisional.
- Que, por escritura pública No. 3.139 del 20 de mayo de 2015, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta se protocolizó el reglamento de propiedad horizontal.
- Que, El Grupo Inmobiliario Paisaje Urbano S.A. en calidad de propietario Inicial y administrador con fecha 10 de septiembre del 2015, nombra administrador provisional del Conjunto Cerrado Torres de Picabia-Propiedad Horizontal.
- Que, por expresa disposición del artículo 52 la Ley 675 de agosto 3 del 2001, mientras el órgano competente no elija al administrador del edificio o conjunto, ejercerá como tal el propietario inicial, quien podrá contratar con un tercero tal gestión. No obstante, una vez se haya construido y enajenado por lo menos el 51% de los coeficientes de copropiedad, cesará la gestión del propietario inicial como administrador provisional, una vez cumplida la condición a la que se ha hecho referencia se deberá informar por escrito a todos los propietarios del edificio o conjunto, para que la asamblea se reúna y proceda a nombrar el administrador dentro de los 20 días hábiles siguientes. De no hacerlo el propietario inicial nombrará el administrador definitivo.
- Que, revisada la documentación aportada, habiéndose constituido la propiedad horizontal bajo el régimen de la Ley 675 del 3 de agosto del 2001, se observa que la solicitud reúne los requisitos de ley.

En consecuencia éste Despacho

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCIONES	Versión:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macropoceso	Proceso	Subproceso

20 SEP 2015

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Registrar la personería jurídica al **CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Avenida 18E # 7N-166 del Barrio San Eduardo de ésta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase e inscribáse como administrador provisional y/o representante legal a la Señora **OLGA PATRICIA MEDINA NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.351.917 de Cúcuta.

ARTICULO TERCERO: Notificar de manera personal el contenido de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO BELVEZ
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Rafael H. Suárez Carrillo

Revisó: Beatriz A. Moreno Rincón

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCION		Version:1		
			Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
RESOLUCIÓN No:	0301	FECHA:	27/12/2021	PAGINA N°:	1 de 2

"POR LA CUAL SE INSCRIBE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL Y/O ADMINISTRADOR DEL CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA PROPIEDAD HORIZONTAL"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,
 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS PREVISTAS EN LA LEY 675 DE AGOSTO 3 DEL 2001 Y EL DECRETO DE DELEGACION DE FUNCIONES No. 0357 DEL 22 DE OCTUBRE DEL 2001.

C O N S I D E R A N D O

Que, con Resolución No. 0189 del 28 de septiembre de 2015, esta Oficina otorgó personería jurídica al **CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Avenida 18E No. 7N – 166 del Barrio San Eduardo de esta ciudad.

Que, con escritos radicados 2021-110-074040-2 del 15 de diciembre de 2021, el señor LUIS ANTONIO QUINTANA RODRIGUEZ en su condición de administrador electo, solicita conforme al Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Propietarios (virtual) celebrada el 09 de diciembre de 2021, se eligió el Consejo de Administración y Acta del Consejo de Administración del 10 de diciembre de 2021 se eligió el Administrador del **CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que, en el artículo 8 de la Ley 675 del 2001, establece que le corresponde al Alcalde o a la persona en quien este delegue realizar la inscripción y posterior certificación sobre la existencia legal de las personas jurídicas para lo cual deberá allegar la escritura debidamente registrada de la constitución del reglamento de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan de la representación legal y del revisor fiscal, de igual manera se inscribirá la escritura pública de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

Que, por expresa disposición del artículo 55 de la Ley 675 del 2001, *el Consejo de administración elegido en debida forma, tomara las determinaciones necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal.*

Que, el artículo 50 de la Ley 675 de agosto 3 del 2001, señala que: *La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad.*

Que, tomando en consideración que la documentación aportada se encuentra conforme a lo establecido en la Ley 675 del 2001, reúne los requisitos para la inscripción solicitada del Consejo de Administración, Comité de Convivencia y Administrador del **CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Que, por todo lo antes expuesto, este Despacho.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCION		Version:1		
			Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
RESOLUCIÓN No:	0301	FECHA:	27/12/2021	PAGINA N°:	2 de 2

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción del Consejo de Administración y el Representante Legal y/o Administrador del **CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Avenida 18E No. 7N - 166 del Barrio San Eduardo de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: INSCRIBIR como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas

GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA	PRESIDENTE	91.286.709
JORGE JAVIER GOMEZ BALLESTEROS	SECRETARIO	88.219.835
NANCY STELLA ROMERO ANGEL	VOCAL	60.301.347

ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR como Representante Legal y/o Administrador al Señor **LUIS ANTONIO QUINTANA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.250.778 de Cúcuta.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido este proveído al representante legal del **CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA PROPIEDAD HORIZONTAL** haciéndosele saber que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución (Art 75 CPACA).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: DANIELA ROJAS, Secretaria Ejecutiva

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.250.778**
QUINTANA RODRIGUEZ

APELLIDOS
LUIS ANTONIO

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1953**
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-DIC-1974 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2500100-00063141-M-0013250778-20080902 0002918514A 1 6950001061

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
BRAYAN ARLEY

APELLIDOS:
TORREZ CASADIEGO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
SIMON BOLIVAR

FECHA DE GRADO
26 jun 2014

CONSEJO SECCIONAL
NORTE DE SANTANDER

CEDULA
1.094.858.817

FECHA DE EXPEDICION
01 ago 2014

TARJETA N°
245497

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.858.817**

TORREZ CASADIEGO

APELLIDOS
BRAYAN ARLEY

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1992**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A-** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ABR-2010 SANTIAGO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-2508200-00339109-M-1094858817-20111004 0028230901H 2 27358899

OFICINA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

San José de Cúcuta, junio 28 de 2022

Señores
Juzgado 4 Civil Municipal de Cúcuta
La Ciudad

Ref.: Derecho de Petición: Levantamiento de medida cautelar de embargo por cancelación de la deuda.

De la manera más atenta solicito:

1. El levantamiento de las medidas cautelares emitidas dentro del proceso No. 20220006500, por cancelación de la deuda, según paz y salvo emitido por la administración que anexo.
2. Solcito me sea devuelto los Dos millones setecientos mil pesos (\$ 2.700.000.00) congelados de mi cuenta de ahorro Bancolombia No. 79555684580 por este proceso, en cuanto no procede porque el documento de paz y salvo tiene fecha 07-junio-2022 y los recursos se congelaron el 21-junio-2022 como consta en los documentos anexos en este PDF (Recibo de Paz y salvo, oficio emitido por Bancolombia).

Agradezco de antemano la atención a la presente.

Recibo notificaciones en el correo electrónico eriyadel@hotmail.com y oscarfernandoalmanza@gmail.com

Atentadamente

ERIKA Y. DELGADO PINTO

Erika Yadira Delgado Pinto
c.c. 52.999.599 de Bogotá.
Apto 503 Torre B, conjunto cerrado Torres de Picabia.



CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA
NIT 900.898.065-7

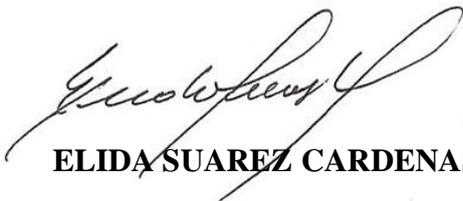
ELIDA SUAREZ CARDENAS
ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA

CERTIFICA:

Que **ERIKA YADIRA DELGADO PINTO** identificada con C.C N° 52.999.599 expedida en Bogota D.C propietaria del Apartamento 503 torre B de este conjunto, se encuentra a paz y salvo por todo concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias, y sanciones hasta el mes de JUNIO del 2022.

Se expide en San José de Cúcuta a los VENTICUATRO (24) días del mes de JUNIO del dos mil ventidos (2022).

Atentamente



ELIDA SUAREZ CARDENAS

Administradora

Avenida 18E # 7N – 166 Barrio San Eduardo
Teléfono 572 6546 – Cel 311 477 1709

Señor(a)
ERIKA YADIRA DELGADO PINTO
Ciudad

ASUNTO: RECURSOS CONGELADOS EN CUENTA POR EMBARGO

Bancolombia S.A., le informa que se procedió con el bloqueo de recursos en sus productos, dando cumplimiento a la siguiente medida de embargo:

Oficio:	2022065
Proceso:	20220006500
Valor del embargo:	\$ 2,700,000.00
Entidad:	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
Demandante:	CONJUNTO CERRADO TORRES DE PICABIA CC Ó NIT: 9008980657
Valor Bloqueo:	\$ 2,700,000.00
Cuenta Afectado:	79555684580

Recuerda:

El límite de inembargabilidad aplica únicamente para el producto cuenta de ahorros. Este límite varía según provenga el oficio de la Jurisdicción coactiva u ordinaria. No obstante, si en el oficio de embargo la autoridad competente señala que los recursos deben ser afectados así estén por debajo del límite de inembargabilidad, será deber del Banco acatar lo ordenado.

- **Límite jurisdicción coactiva: hasta \$19.382.040.** Aplica para la cuenta de ahorros más antigua del cliente y solo para personas naturales.

La jurisdicción coactiva está compuesta por aquellas entidades públicas que pueden cobrar directamente las deudas a su favor, sin necesidad de acudir ante los jueces. Tienen facultad de cobro coactivo, entre otros, la DIAN, los municipios, departamentos, distritos, empresas sociales del estado (hospitales públicos), organismos de tránsito, etc.

- **Límite jurisdicción ordinaria: hasta \$39.977.578.** Aplica para la sumatoria de los saldos que el cliente posea en las cuentas de ahorros.

Está compuesta por los jueces civiles, penales, laborales, de familia, administrativos, promiscuos municipales, tribunales, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.

Atentamente,

EQUIPO BANCOLOMBIA



IUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

RAD. 54-001-4003-004-2022-00123-00

DTE. WILLIAM RICARDO ANTOLINEZ SANTOS- CC. 79.327.384

DDO. MARYURY ZULEYMA MENA DELGADO- CC. 37.273.727

ALEYDA ZULAY FONG VILLAMIZAR - CC. 27.603.120

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes o folio 014 y 015 del expediente digital, se observa que la notificación no fue surtida en debida forma, por cuanto no se evidencia el cotejado de la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, se dispone **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que allegue lo enunciado anteriormente o en su defecto proceda a efectuar la notificación de la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adjuntando la documentación anteriormente enunciada, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días, tal como se ordenó en el Auto de Mandamiento de Pago de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por otra parte, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las misivas remitidas por la siguiente entidad:

DROGUERÍA FARMAONCE, en el cual informan que: *“En atención a su solicitud, me permito informar que SOFINIC SAS identificada con NIT. 901.456.400-9, si acato la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022 el cual fue notificado a esta empresa el día 20 de mayo de 2022, ya que a la empleada Maryury Zuleyma Mena Delgado identificada con cedula de ciudadanía N° 37.273.727 se le han practicado las correspondientes retenciones por embargo desde la nómina de mayo de 2022 a la fecha, y se han realizado las respectivas consignaciones a la cuenta de depósitos judiciales N° 540012041004 del Juzgado Cuarto Civil Municipal en el Banco Agrario de Colombia”.*

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDCh



IUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2022-00231-00

EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA

DTE: BANCOLOMBIA S.A- NIT. 890.903.938-8

DDO: INVERSIONES OSPINA TAVERA S.A.S - NIT. 901.146.860-3

OLGA LUCIA TAVERA PEÑUELA - CC. 37.897.528

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las entidades bancarias **BANCO BBVA** y **BANCO DE OCCIDENTE**, resulta del caso **INFORMARLES** que mediante Auto de fecha 16 de agosto de 2022 se suspendió el presente proceso frente a la demandada **OLGA LUCIA TAVERA PEÑUELA** de conformidad con lo dispuesto en el en el Numeral 1º del Artículo 545 del Código General del Proceso, al haberse iniciado trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, no obstante, frente al codemandado **INVERSIONES OSPINA TAVERA S.A.S** identificada con el NIT. 901.146.860-3. Sigue la ejecución.

Por lo tanto, deberán dar cumplimiento a la medida cautelar que fue decreta mediante Auto-Oficio de fecha 04 de abril de 2022 y, en consecuencia, deberán proceder al embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad **INVERSIONES OSPINA TAVERA S.A.S**, posea en dichas entidades bancarias, limitando la medida a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$44'550.000.00.)**.

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

COPIA, del presente proveído, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

Asimismo, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la misiva allegada por la entidad bancaria:

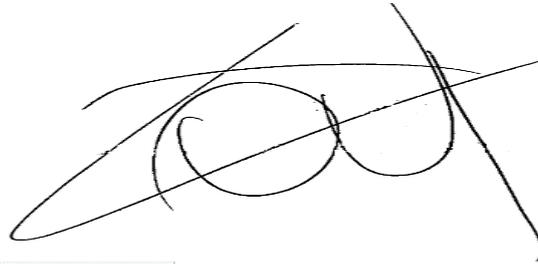
BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: *“Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del*

Banco, pudimos determinar que OLGA LUCIA TAVERA PEÑUELA, con identificación No 37897528 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”

BANCO PICHINCHA, en el cual informan que: *“Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que INVERSIONES OSPINA TAVERA SA, con identificación No 901146860 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida”.*

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

JeDch